

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2069
Ejecutivo Singular
Rad. 2000-00580-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado PARCELACION CONDADO BEVERLY en contra de CARMIÑA AELENA ALBAN PARDO, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2007
EJECUTIVO SINGULAR
RESTITUCION DE INMUEBLE
Auto de Obedézcase y Cúmplase.
Radicación 2014-633
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI una vez resuelta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora mediante interlocutorio No 1345 de septiembre 13 de 2022, mediante el cual confirmo el auto No 1301 de agosto 6 de 2021, proferido por esta agencia judicial, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; en consecuencia, se continuara con el trámite del presente proceso.

Igualmente se observa de una nueva revisión del expediente que a los peritos evaluadores designados, DR. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO no se les fijo los honorarios definitivos en el interlocutorio que corrió traslado de dicho avaluó el cual está en firme por no haber sido objeto de aclaraciones por ninguna de la partes, por lo que se hace preciso fijar como honorarios definitivos para el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO la suma de \$7.000.000 de pesos y para la Dra. GABRIELA CASTAÑO URBANO la suma de \$7.000.000 de pesos, que deberán ser cancelados por ambas partes, en un porcentaje de 50% cada uno, por tratarse de un peritaje decretado de oficio

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- FIJAR de conformidad con los arts.37 y 38 del Acuerdo 1518 de 2002, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000.00) M.CTE., como HONORARIOS DEFINITIVOS al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, en calidad de perito evaluador, a cargo de las parte intervinientes en iguales proporciones, por tratarse de un avaluó pericial decretado de oficio.

3.- FIJAR de conformidad con los arts.37 y 38 del Acuerdo 1518 de 2002, en concordancia con el Acuerdo 1852 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000.00) M.CTE., como HONORARIOS DEFINITIVOS a la Dra. GABRIELA CASTAÑO URBANO, en calidad de perito evaluadora, a cargo de las parte intervinientes en iguales proporciones, por tratarse de un avaluó pericial decretado de oficio.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 26 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL RAD 2022032355

Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>

Lun 11/07/2022 14:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor diligenciar las siguientes encuestas
caracterización

<https://forms.gle/yWroEPncq5rieYMk8>

satisfacción

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchBT4AJJ9kzEg93iQ85miaKL9gq1qitWPa8xty_3UuacmZLg/viewform?usp=sf_link

Atentamente,

KAREN LILIANA HURTADO GONZÁLEZ

Líder de programa

Unidad Administrativa Especial de Catastro

Unidad Administrativa Especial de Catastro

CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CA-CR0768

Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

INFORMA

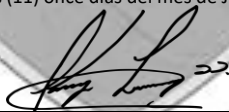
INFORMACIÓN JURÍDICA				
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social	Clave Propietario	% Participación	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
RAFAEL ANTONIO ÁLVAREZ BOLAÑOS	-	-	C.C.	18.493.978

N° Título	Fecha Título	Notaria / Juzgado u otros	Ciudad	Fecha de Registro	N° Matricula Inmobiliaria
-	-	DE JULIO DE 1810 - 1 DE MAYO DE 1910	-	-	370-701768

INFORMACIÓN FÍSICA				INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Numero Predial Nacional: 768920101000004490050000000000				Avalúo Catastral:	\$ 11.925.000
Dirección del predio: K 7A 8N 38				Año de Vigencia:	2022
Estrato: 1				Resolución No:	No Registra
				Fecha de Resolución:	No Registra
Terreno (m²): 106				Tipo de predio:	URBANO
Construcciones (m²):		Destino 1	Puntos 13		
Área(s) Anexo(s) de Construcción:				Destino Económico:	01 - VIVIENDA HASTA 3 PISOS
-				Descripción Anexo:	-----
Área(s) Anexo(s) de Construcción:				Descripción Anexo:	-----
-		Destino -	Tipo -		

AVALÚO RETROACTIVOS (\$)	
2022	
\$ 11.925.000	

El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (11) once días del mes de Julio de 2022.



KAREN LILIANA HURTADO GONZALEZ
LIDER DE PROGRAMA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado Gonzalez - Lider de Programa UAEC



Nota: Artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

NIT: 890399029-9
Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10
Teléfono: 6200000 ext 1900
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co
#ValleInvencible

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 19 de 2022.

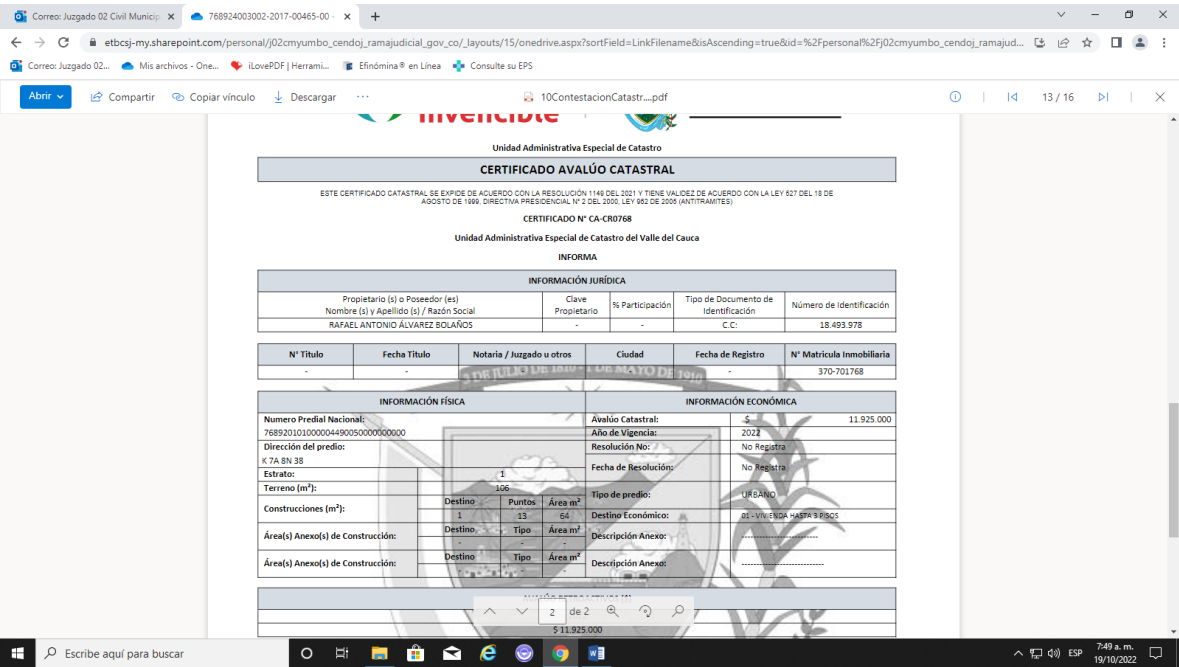
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fondo Nacional del Ahorro
Ddo: Rafael Antonio Álvarez

Sustanciación No. 1249
Hipotecario
Rad. 2017-00465-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se hace preciso colocar en conocimiento que de la revisión de la demanda se observa que la oficina de Catastro emitió respuesta allegando el certificado de avalúo catastral, el cual se le coloca en conocimiento para lo de su cargo.



Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 26 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecol
Ddo: Hernando Hernández

Interlocutorio No. 2071
Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00095-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se decrete el desistimiento tácito de la presente demanda en virtud a que la inactividad supera 2 año.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dice: “*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*”

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como que la última actuación surtida por esta agencia judicial data del día 18 de noviembre de 2021 en el cual se agrega el oficio radicado ante Colpensiones, con el cual no se ha cumplido el termino de inactividad establecido por el referido artículo, el Juzgado

D I S P O N E:

1. ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo considerado en este proveído.
2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARZA

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -14 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2008

Conducta concluyente.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicación 76 892 40 03 002 2019-00194-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que las señoras MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABEL BLANCO RODRIGUEZ y CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ, en calidad de hijos supérstite del demandado JOSE ABEL BLANCO allegan memorial manifestando que conocen que se está adelantando un proceso de deslinde y solicita le sean notificados a las direcciones por ellos aportadas, y adjunta certificados de nacimiento de ellos y de defunción del demandado JOSE ABEL BLANCO; es por lo que se tendrá a estos notificados por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. En concordancia con lo normado por el inciso 2° del art Artículo 91 del C.G.P. **Traslado de la demanda:** *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Ahora bien Como quiera que existe prueba que el demandado, señor JOSE ABEL BLANCO falleció según copia simple del certificado de defunción que se adjunta a la demanda, es por lo que se hace preciso por este juzgado suspender el proceso de la referencia para continuarlo con los herederos determinados MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABELARDO BLANCO RODRIGUEZ e indeterminados del causante en calidad de demandados, una vez sean notificados los herederos indeterminados del de cujus, de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos determinados e indeterminados de la causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibidem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”* razón por la cual se suspenderá el curso del proceso, hasta tanto se notifiquen a los herederos indeterminados del causante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

DISPONE:

1.- SUSPENDER el curso del proceso hasta tanto se encuentren notificados los herederos indeterminados del demandado. Una vez notificados los mismos continúese con el trámite del proceso.

2.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales del causante, demandado JOSE ABEL BLANCO, a los

herederos indeterminados y determinados MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABEL BLANCO RODIGUEZ y CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del de cujus,

3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a los señores MARTHA DEL SOCORRO BLANCO RODRIGUEZ, HENRY ABEL BLANCO RODIGUEZ y CLARA INES BLANCO RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados del demandado JOSE ABEL BLANCO del auto interlocutorio No 1164 de mayo 24 de 2018 obrante a folio 77 y 78 de este cuaderno, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 9 de mayo de 2022.

4.- Conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede a la demandada un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el cual es de TRES (3) días, de conformidad al artículo 402 del C.G.P.

5.- ORDENAR a la parte actora NOTIFICAR a los herederos indeterminados.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Octubre 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1991.-
Ejecutivo De Alimentos
Radicación No. 2019-00429-00.-
Auto Oficiar EPS .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la parte demandante en el presente tramite **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** adelantada por **YURI ROCIO QUICENO CAMPO c.c. 1.114.824.691** quien actúa en nombre propio y en contra de **JERSON URIEL SALAZAR ORTEGA C.C. No. 114824691** y en como quiera que lo solicita es conducente de conformidad con lo indicado en el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* virtud a que lo solicitado es procedente; Por ello se

RESUELVE:

OFICIAR a COMFENALCO VALLE. a fin de que certifique quien es el empleador actual del señor **JERSON URIEL SALAZAR ORTEGA C.C. No. 114824691,** a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente .- con las advertencia de ley

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 194 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 26 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
Yumbo, 14 de octubre de 2022
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2006
Clase auto: Estarse a lo resuelto
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No 2019-640
Demandante: LUIS CARLOS BARONA
Demandado: ALVARO POLANCO CHACON.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio de agosto 18 de 2022, como quiera que en dicho proveído fue resuelta su solicitud.

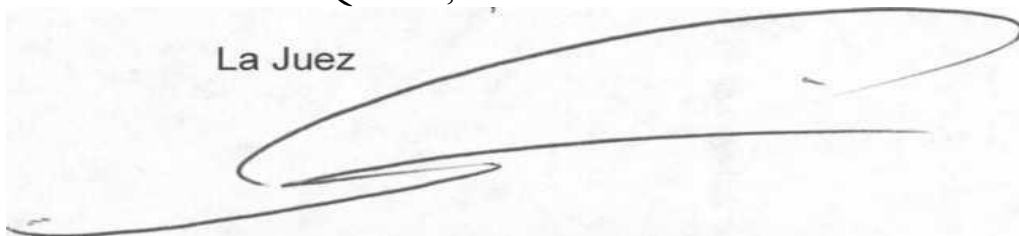
Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio de agosto 18 de 2022, como quiera que en dicho proveído fue resuelta su solicitud.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. invercoop
Ddo: Edwin F. Salazar

Sustanciación No. 1220
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00176-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso colocar en conocimiento que de la revisión de la demanda se observa que está en término del emplazamiento realizado por el juzgado en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, una vez finalice dicho tiempo se procederá a resolver la solicitud de designación de curador ad-litem.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -14 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2009
Rad. 76 892 40 03 002 2022-00090-00
Proceso: SUCESSION
Clase auto: Resuelve Peticiones
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la Dra. LUZ ANGELA RAMOS LENIS en calidad de apoderada judicial de la parte interesada en la presente causa mortuoria, quien adjunta notificación del señor PABLO ANDRES CORDOBA CARVAJAL en calidad de heredero del causante FERNANDO CORDOBA FIGUEROA, el cual quedo notificado el 25 de mayo de 2022 y el termino venció el 24 de junio de 2022, prorrogable por 20 días mas el cual venció el 27 de julio de 2022, y este guardo silencio.

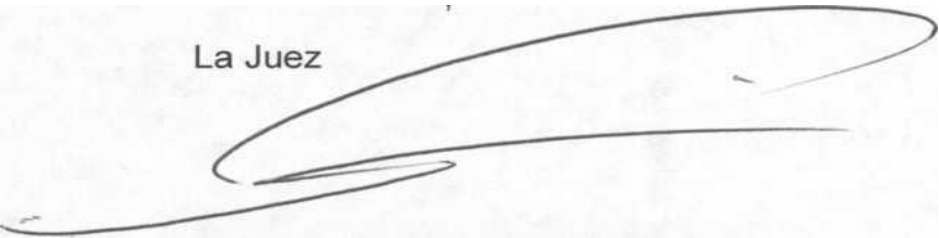
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado al señor PABLO ANDRES CORDOBA CARVAJAL en calidad de heredero del causante FERNANDO CORDOBA FIGUEROA, del auto admisorio de marzo 11 de 2022, dentro del presente, el cual quedo notificado el 25 de mayo de 2022 y el termino venció el 24 de junio de 2022, prorrogable por 20 días más el cual venció el 27 de julio de 2022, y este guardo silencio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Bogotá D.C., 2022-06-08 17:05

Al responder cite este Nro.
20223100711251

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

c02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valle - Yumbo

Referencia:

Oficio	343 DEL 11 DE MARZO DEL 2022
Proceso	PERTENENCIA 2022-00114
Radicado ANT	20226200596832
Demandante	MARIA MERY FRANCO CASTAÑO
Predio – F.M.I.	370-791641

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-791641** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Correspondiente**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: T. Torres. Abogado ANT
Revisó: B. Varon, Abogado ANT
Anexos: VUR

nzOv8-mJN7-iV4SK0-Lx7HRI-VIEUQ



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/06/2022

Hora: 03:00 PM

No. Consulta: 323097278

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-791641

Referencia Catastral: CDS0002ASPB

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920101000000550003000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: CDS0002ASPB

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DE TERRENO # 1. BARRIO BOLIVAR MPIO DE YUMBO.

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 14/02/2008

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 11/02/2008

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-455220

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
38864704	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA LUCY RICO VELASCO	

Complementaciones

-----LOS SRES ZORAIDA VELASCO RODAS,FRANCIA STELLA ISANOA,ANTONIO JOSE VASQUEZ ISANOA,AURA MARINA MIRANDA CALDERON Y AYASURI DEL BASTO MIRANDA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-455220 OBJETO DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL ASI: SEGUN ESCRITURA 1429 DEL 05-07-2005 NOTARIA UNICA DE YUMBO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: DEL BASTO JOSE MARIA, A: MIRANDA CALDERON AURA MARINA, DEL BASTO MIRANDA YASURI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 455220.--EL 05-07-2005. +-----SEGUN SENTENCIA 521 DEL 08-09-2000 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE CALI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: VELASCO VDA DE ISANOA LORENZA [CAUSANTE], A: VELASCO RODAS ZORAIDA, ISANOA STELLA, VASQUEZ ISANOA ANTONIO, DEL BASTO JOSE MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 455220.--EL 05-09-2001. -----SEGUN SCRITURA 1745 DEL 06-12-1995 NOTARIA DE YUMBO ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, DE: ISANOA VELASCO MANUEL MARIA, A: DEL BASTO JOSE MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 455220.-- -----SEGUN ESCRITURA 228 DEL 11-09-1951 NOTARIA DE YUMBO VENTA, DE: DIAZ DE R. POLANIA, A: VELASCO VDA.DE ISANOA LORENZA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 455220.-- EL 18-09-1951.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 4339 de fecha 20-12-2007 en NOTARIA 12 de CALI LOTE 1 con area de 112.45.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	3	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 1190 de 2022.

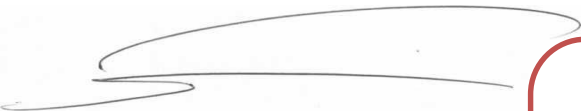
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Mery Franco
Ddo: Gloria Lucy Rico

Sustanciación No. 1221
Verbal
Rad. 2022-00114-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).
En virtud al oficio No. 20223100711251 de 8 de junio de 2022
procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos
para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE CATORCE (14) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : FABIO GOMEZ RICO
DEMANDADO : ROSA RICO DE GOMEZ Y MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2022-0402-00
Sustanciación Nro. : 1198
GLOSAR Y TENER POR NOTIFICADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE CATORCE (14) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el escrito allegado en el expediente electrónico (ID28) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO respecto a la prueba allegada en el que se evidencia las constancias de entrega de las notificaciones personales en los correos electrónicos de CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ SANCHEZ e ISABEL CRISTIAN GOMEZ SANCHEZ; mismos que se realizaron de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 de 2.022, el Despacho,

RESUELVE:

2.- **ORDENAR** agregar a los autos los escritos electrónicos que contienen las constancias de entrega de las notificaciones personales en el correo electrónico donde reciben notificaciones los citados referenciados, esto es a: cgsanchez11@hotmail.com.

2.- **TENER** por notificados a CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ SANCHEZ e ISABEL CRISTIAN GOMEZ SANCHEZ, de conformidad con la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –12 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2056

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00531-00

Demandante: FREDY ARMANDO RODAS FRANCO

Demandados: RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN FRANCO
ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, FREDY ARMANDO RODAS
FRANCO, HILDA FRANCO DE JIMENEZ, (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ESTA, Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FREDY ARMANDO RODAS FRANCO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, FREDY ARMANDO RODAS FRANCO, HILDA FRANCO DE JIMENEZ, (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRECRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FREDY ARMANDO RODAS FRANCO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de RICHARD RODAS FRANCO, LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO, FREDY ARMANDO RODAS FRANCO, HILDA FRANCO DE JIMENEZ, (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TENER como Litis consorte necesario por pasiva al señor RAUL JIMENEZ FRANCO, de conformidad al artículo 61 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades de los demandados, lo antepuesto, en razón a que en la anotación No # del Certificado de Tradición adjunto a la demanda, dicho señor obra como comprador de los derechos y acciones equivalentes al 25% d los derechos herenciales o los que a cualquier otro título le corresponden en su condición de herederos dentro de la sucesión de los causante NUMA GILBERTO JIMENEZ CAMPO e HILDA FRANCO DE JIMENEZ, derechos que le fueron vendidos a dicho señor, por EDGAR JIMENEZ FRANCO y CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados y al Litis consorte necesario, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

CUARTO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados HEREDEROS INDETRAMINADOS DE LA SEÑORA HILDA FRANCO DE JIMENEZ (Q.E.P.D.), **ORDENASE** el emplazamiento de estos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-339386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEPTIMO: De acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. LUIS DAVID OCHOA HERNAN de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2072
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00569-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

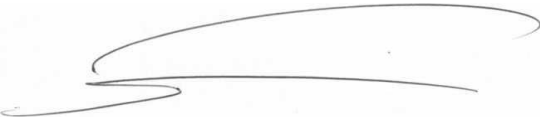
Yumbo Valle, octubre diecinueve (21) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 25 de diciembre de 199 ante la Parroquia Señor del Buen Consuelo y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 3109019, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERO, instaurada por los señores JHON FREDY MUESES Y KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 26 DE 2022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO